En la cibdad de granada a diez e seys dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jhu
xpo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años [illegible] vara mayor [illegible] Juan lopez notario
del audiencia e chancilleria [illegible] del reyno de castilla lo fizo escrevir por
mandado del rey e de la reyna nuestros señores lope perez [illegible] Francisco diaz chan-
ciller fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de [illegible] de sus
altezas original en la cibdad de granada estando en ella el rey e la reyna
nuestros señores a veynte e [illegible] dias del mes de novienbre de noventa e nueve años
testigos que fueron presentes e vieron oyr leer y concertar este dicho traslado
con la dicha carta de [illegible] de sus altezas original Juan balero vezino de la cibdad de
[illegible] Martinez [illegible] el dicho [illegible] Juan [illegible] vezino de la dicha cibdad de
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] yo Gabriel de [illegible] escrivano de camara del rey e de la reyna
nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos
e señorios en uno con los dichos testigos presente fuy al leer y concertar este
dicho traslado con la dicha carta [illegible] de sus altezas original e lo fiz
escrevir e por ende fize aqui este mio signo en testimonio [illegible] Gabriel de [illegible]
notario publico

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino de la cibdad de Zamora
arrendador e recabdador mayor de las rentas del servicio y montadgo de los
ganados del reyno deste presente año que començo por el dia de San
Juan de junio del año que paso de noventa y ocho años y se cunplira por el
dia de San Juan de junio del año venidero de quinientos años por el rey e
la reyna nuestros señores otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder cunplido bas-
tante [illegible] segund que lo yo he e tengo de sus altezas [illegible] segund que mejor
e mas cunplida mente lo puedo e devo dar de derecho a vos Fernando de [illegible]
vezino de la villa de Alcala de Henares [illegible] poder obiere [illegible] generalmente
por mi y en mi nonbre podades recabdar e recibir [illegible] servicio y
montadgo de los ganados que del dicho año pasado de noventa y ocho [illegible]
año de noventa y nueve [illegible] dia de San Juan de junio del año [illegible] de que
[illegible] han salido y salieren del tiempo de [illegible] [illegible] de qual [illegible]
[illegible] [illegible] el obispado de Cartajena e reyno de Murcia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de la Orden de Santiago [illegible]
[illegible] obispado e termino de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quier [illegible]
termino del reyno de Granada e para [illegible] podades recibir e recabdar
el servicio e montadgo que del dicho presente año de todos los ganados [illegible]
[illegible] [illegible] y por [illegible] cabañiles [illegible] [illegible] y [illegible] de los
[illegible] del dicho obispado de Cartajena e reyno de Murcia [illegible] que suelen
[illegible] en [illegible] los años pasados [illegible] montadgo de Murcia [illegible]
con las [illegible] de la dicha cibdad e para podays [illegible] e tomar [illegible]
[illegible] de los quales quier de los dichos ganados que obiere fecho [illegible]
las diligencias que son obligados a fazer por la ley del quaderno del dicho
servicio e montadgo [illegible] sus altezas mandan [illegible] recibir e recabdar
la dicha [illegible] los dichos años e [illegible] de los ganados que no [illegible]
el dicho servicio e montadgo [illegible] forma de las dichas leyes del
dicho quaderno e para que podays [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] que debiere el dicho servicio [illegible] podays tomar e recibir [illegible]
[illegible] [illegible] quales quier personas que [illegible] fieldad [illegible]
tor[illegible] poder obiere recibido y recabdado [illegible] recabdaren [illegible]